

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 546/2025

DE : **DANIEL GARCÉS PAREDES**  
**JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO**

A : **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**  
**SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

MAT. : **Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol F-050-2016**

FECHA : **18 de julio de 2025**

---

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-050-2016, de 23 de diciembre de 2016, se formularon cargos en contra de Agrocomercial Quillota S.A. (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Agrocomercial Quillota S.A.", localizada en la comuna de Hijuelas, Provincia de Quillota, Región de Valparaíso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 27 de abril de 2017 la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 7 de septiembre de 2017, por medio de la Resolución Exenta N° 7/Rol F-050-2016, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

**Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC**

Cargo	Acción
1. El establecimiento industrial no informó el autocontrol correspondiente al mes de febrero de 2014.	1.1 Verificación con laboratorio de la ejecución del monitoreo de autocontrol correspondiente al mes de febrero de 2014 y obtención de copia del informe de medición y monitoreo correspondiente. 1.2. Entregar a la SMA informe de autocontrol de febrero de 2014. 1.3. Desarrollar un procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. a fin de asegurar la reportabilidad de informes de monitoreo, la frecuencia establecida en la respectiva resolución de monitoreo, y la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda, el que deberá identificar responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad. El procedimiento incorpora un punto referido a inspecciones periódicas y/o mantención y limpieza de las unidades de tratamiento de RILES y un punto relacionado a la mantención y calibración de equipos de medición. Así como los anexos para la ejecución y registro de estas actividades. Sobre las frecuencias mencionadas en el procedimiento se elaborará un cronograma de ejecución de estas acciones.



	<p>1.4. Difusión y capacitación del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. considerando al menos que las actividades de difusión y capacitación tendrán una frecuencia anual, se deberá incluir a todo el personal responsable del proceso de descarga de RILES, incluyendo jefes y gerentes, considerando nuevas contrataciones e inasistencias del personal por periodos extensos. Se deberá designar un funcionario encargado de coordinar las capacitaciones. El contenido deberá considerar a lo menos la normativa asociada al DS N°90/2000, Resolución Exenta SISS 2362/2006, la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta SMA N°1/Rol F050-2016 y la Resolución Exenta que apruebe el Programa de cumplimiento.</p>
2. El establecimiento industrial no informó los remuestreos requeridos, para los meses y parámetros indicados en la Tabla N°3 de la presente resolución.	<p>2.1 Desarrollar un procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. a fin de asegurar la reportabilidad de informes de monitoreo, la frecuencia establecida en la respectiva resolución de monitoreo, y la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda, el que deberá identificar responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad. El procedimiento incorpora un punto referido a inspecciones periódicas y/o mantenimiento y limpieza de las unidades de tratamiento de RILES y un punto relacionado a la mantención y calibración de equipos de medición. Así como los anexos para la ejecución y registro de estas actividades. Sobre las frecuencias mencionadas en el procedimiento se elaborará un cronograma de ejecución de estas acciones.</p> <p>2.2 Difusión y capacitación del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. considerando al menos que las actividades de difusión y capacitación tendrán una frecuencia anual, se deberá incluir a todo el personal responsable del proceso de descarga de RILES, incluyendo jefes y gerentes, considerando nuevas contrataciones e inasistencias del personal por periodos extensos. Se deberá designar un funcionario encargado de coordinar las capacitaciones. El contenido deberá considerar a lo menos la normativa asociada al DS N°90/2000, Resolución Exenta SISS 2362/2006, la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta SMA N°1/Rol F050-2016 y la Resolución Exenta que apruebe el Programa de cumplimiento.</p>
3. El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de monitoreo N° 2362, de 20 de julio de 2006 de la SISS para los parámetros indicados en la Tabla N°4 de la presente resolución.	<p>3.1 Desarrollar un procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. a fin de asegurar la reportabilidad de informes de monitoreo, la frecuencia establecida en la respectiva resolución de monitoreo, y la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda, el que deberá identificar responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad. El procedimiento incorpora un punto referido a inspecciones periódicas y/o mantenimiento y limpieza de las unidades de tratamiento de RILES y un punto relacionado a la mantención y calibración de equipos de medición. Así como los anexos para la ejecución y registro de estas actividades. Sobre las frecuencias mencionadas en el procedimiento se elaborará un cronograma de ejecución de estas acciones.</p> <p>3.2 Difusión y capacitación del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A.</p>



	<p>considerando al menos que las actividades de difusión y capacitación tendrán una frecuencia anual, se deberá incluir a todo el personal responsable del proceso de descarga de RILES, incluyendo jefes y gerentes, considerando nuevas contrataciones e inasistencias del personal por periodos extensos. Se deberá designar un funcionario encargado de coordinar las capacitaciones. El contenido deberá considerar a lo menos la normativa asociada al DS N°90/2000, Resolución Exenta SISS 2362/2006, la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta SMA N°1/Rol F050-2016 y la Resolución Exenta que apruebe el Programa de cumplimiento.</p> <p>3.3 Registro diario de Volumen de Descarga Diaria (VDD) en m<sup>3</sup>/d mediante caudalímetro que será instalado en cámara de medición y puesto en operación según lo establecido en la Resolución 2362/2006.</p> <p>3.4 Medición de Volumen de Descarga Diaria (VDD) en m<sup>3</sup>/día efectuada por laboratorio externo durante el tiempo que dure la falla del equipo.</p>
4. El establecimiento industrial, presenta superación de los niveles máximos permitidos para los parámetros y períodos indicados en la Tabla N°5 de la presente resolución.	<p>4.1 Desarrollar un procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. a fin de asegurar la reportabilidad de informes de monitoreo, la frecuencia establecida en la respectiva resolución de monitoreo, y la revisión de los resultados de los monitoreos y la realización de los remuestreos cuando corresponda, el que deberá identificar responsables al interior de la estructura organizacional para la gestión de dicha actividad. El procedimiento incorpora un punto referido a inspecciones periódicas y/o mantenimiento y limpieza de las unidades de tratamiento de RILES y un punto relacionado a la mantención y calibración de equipos de medición. Así como los anexos para la ejecución y registro de estas actividades. Sobre las frecuencias mencionadas en el procedimiento se elaborará un cronograma de ejecución de estas acciones.</p> <p>4.2 Difusión y capacitación del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A. considerando al menos que las actividades de difusión y capacitación tendrán una frecuencia anual, se deberá incluir a todo el personal responsable del proceso de descarga de RILES, incluyendo jefes y gerentes, considerando nuevas contrataciones e inasistencias del personal por periodos extensos. Se deberá designar un funcionario encargado de coordinar las capacitaciones. El contenido deberá considerar a lo menos la normativa asociada al DS N°90/2000, Resolución Exenta SISS 2362/2006, la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta SMA N°1/Rol F050-2016 y la Resolución Exenta que apruebe el Programa de cumplimiento.</p> <p>4.3 Establecer procedimiento de control de pH de los RILES de Agrocomercial Quillota S.A.</p> <p>4.4 Implementar sistema de monitoreo, control y ajuste de pH antes de la cámara de descarga que evite la salida de RILES que excedan los parámetros establecidos en la Norma y en la Resolución Ex. 2362 de la SISS.</p> <p>4.5 Aumentar a dos la frecuencia de los monitoreos de pH durante los meses de marzo, abril y mayo de 2017 y cargar los resultados en ventanilla única. Las muestras puntuales (dos) para pH, serán representativas del día de control.</p>

**Fuente:** Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1690-V-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de



fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 17 de julio de 2018.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 3.1, 3.4, 4.1, 4.3 y 4.5; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con las acciones N° 1.4, 2.2, 3.2, 3.3, 4.2, y 4.4.

En primer lugar, en cuanto a las acciones N° 1.4, 2.2, 3.2 y 4.2 “Difusión y capacitación del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A.”, estas se plantearon en el plan de acciones y metas relacionado a los cargos N° 1, 2, 3 y 4 respectivamente. Así, estas acciones tenían por objeto retornar al cumplimiento de la normativa infringida, consistente en el D.S. N° 90/2000 y la Resolución Exenta SISS N° 2362.

Sobre dicha acciones **N° 1.4, 2.2, 3.2 y 4.2** el IFA levanta como hallazgo que “no se adjuntaron las fotografías que dan cuenta de la realización de las capacitaciones, asociadas a la difusión del nuevo procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES de Agrocomercial Quillota S.A”.

Al respecto, se estima que la desviación no amerita declarar el incumplimiento de dichas acciones, dado que existen otros medios de verificación remitidos por el titular que permiten corroborar la ejecución, tales como: Difusión a través de correo electrónico de 2 de marzo de 2017 a personal del nuevo Procedimiento de control, monitoreo y seguimiento de RILES; listado de asistencia indicando temas tratados en dichas capacitaciones, y programas de difusión y capacitación con los contenidos tratados aprobado por el Gerente de Operaciones con fecha 2 de marzo de 2017.

En segundo lugar, en cuanto a la **acción N° 3.3** “Registro diario de Volumen de Descarga Diaria (VDD) en m<sup>3</sup> /d mediante caudalímetro que será instalado en cámara de medición y puesto en operación según lo establecido en la Resolución 2362/2006”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N° 3 consistente en que “El establecimiento industrial no cumple con la frecuencia de monitoreo establecida en la Resolución de monitoreo N° 2362, de 20 de julio de 2006 de la SISS para los parámetros indicados en la Tabla N°4 de la presente resolución”. Así esta acción tenía por objeto retornar al cumplimiento de la normativa, específicamente, el D.S. N°90/2000 y la Resolución de Monitoreo N°2362 de la SISS.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “No se adjuntó el certificado de la empresa que instaló el equipo medidor de caudal”.

Sin embargo, se evidencia que existen otros medios de verificación que permiten corroborar la ejecución de dicha acción, entre ellas: la factura electrónica que acredita la compra del caudalímetro, el informe con registro fotográfico georreferenciado en donde se da cuenta de la instalación de cámaras y el caudalímetro para el sistema de tratamiento de RILES, registros de monitoreo cargados en plataforma RETC conforme a la frecuencia establecida en la Resolución Exenta SISS N° 2362.

Por último, respecto a la **acción N° 4.4** “Implementar sistema de monitoreo, control y ajuste de pH antes de la cámara de descarga que evite la salida de RILES que excedan los parámetros establecidos



en la Norma y en la Resolución Ex. 2362 de la SISS”, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al cargo N°4 consistente en “El establecimiento industrial, presento superación de los niveles máximos permitidos para los parámetros y períodos indicados en la Tabla N° 5 de la presente resolución”. Así, esta acción tenía por objeto volver al cumplimiento de los niveles máximos permitidos para los parámetros y períodos de la Resolución Exenta SISS N°2362 y, así mismo, dar cumplimiento al contenido de la tabla N° 1 del D.S N°90/2000.

Sobre dicha acción N° 4.4, el IFA levanta como hallazgo que “No se reportó el Informe de la empresa de ingeniería que revisó y puso en operación el equipo de monitoreo y control de pH”.

Al respecto, se estima que los demás medios de verificación entregados por el titular permiten acreditar el cumplimiento de dicha acción, esto es, fotografías fechadas y georreferenciadas del sistema instalado y registros de monitoreo que permiten verificar la operación de dicho sistema.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con los cargos 1, 2, 3 y 4, toda vez que el titular acreditó la ejecución de las acciones relacionadas. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente todas las acciones y metas del PDC, habiendo retorna do al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol F-050-2016, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2018-1690-V-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes  
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



**FPT/PPV**

**C.C.**

- Oficina Regional de Valparaíso de la SMA

